

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional



BUENOS AIRES, 11 JUL 1960

Visto el expediente SECRETO N° 10.699 (D.G.N.A.)

N° 3. 1905(S.A.), atento a la solicitud por el señor secretario - de estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor ministro se- cretario en el departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nos: 9179 y 11300 de fechas 3 de noviembre de - 1958 y 19 de septiembre de 1957 fueron aprobados los Contratos - Nos: M-1/56 y 110, celebrados por las Misiones Aeronáuticas en - los Estados Unidos de Norteamérica y Europa respectivamente, los cuales amparaban la adquisición de los aviones T-34-Mentor y 760 "Paris",

Que dichas aeronaves a pesar de encontrarse en servicio, no han - podido ser equipadas con el armamento adecuado que reúne las ca- racterísticas técnicas que debe poseer cualquier arma aérea, aun- que sea utilizada únicamente con fines de instrucción,

Que tal situación se origina dados los resultados desfavorables ob- tenidos en las unidades de la Fuerza Aérea Argentina, en la utili- zación de las ametralladoras D.L. calibre 7,65 mm,

Que por tal causa la Fuerza Aérea Argentina se ha encontrado pri- vada de armamento adecuado durante todo el tiempo que ha tenido como dotación las ametralladoras D.L. 7,65 mm., al mismo tiempo que se han visto postergadas las posibilidades de adquisición de nuevo armamento al contarse con material sin uso que debía progre- sivamente llenar todas las necesidades,

Que en consecuencia y con la finalidad de dar una adecuada y a la



SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional



vez rápida solución al problema creado en la Fuerza Aérea Argentina en lo que se refiere al armamento fijo correspondiente a los aviones T-34-Mentor y T-60 "Paris", se hace necesario encarar la adquisición de ametralladoras F.M. "Browning" calibre 7,62mm, modelo NATO, arma ésta que satisface plenamente y que está respaldada por el prestigio de sus fabricantes,

Que asimismo se hace necesario contemplar la adquisición de repuestos, eslabones, cartuchos de guerra de distintos calibres, para asegurar el normal funcionamiento y utilización de las ametralladoras de referencia,

Que es de fundamental importancia que el armamento mencionado pueda ser instalado en los aviones y utilizados antes de terminar la actividad del año 1960, pues en el caso de los aviones T-34Mentor no se ha podido hasta la fecha, obtener ningún rendimiento efectivo en instrucción de tiro aéreo, a pesar de estar incorporados a la Fuerza Aérea Argentina desde el año 1957,

Que la Secretaría de Estado de Aeronáutica, por intermedio de la Dirección General del Material Aeronáutico, considerando todo lo expresado precedentemente ha suscripto el CONTRATO N° 2/60 con la firma FABRIQUE NATIONALE D'ARMES DE GUERRE S.A. de Herstal Les-Liege, BELGICA, en la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES MONEDA AMERICANA (US\$ 205.425.-),

Que el presente caso está comprendido en lo determinado por el Artículo 6° de la Ley N° 14.096,

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a



*[Handwritten signatures]*



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



fojas 9 ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL HONORABLE SENADO  
DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.- Apruébese el CONTRATO N° 2/60, realizado entre la Dirección General del Material Aeronáutico y la firma FABRIQUE NATIONALE d'ARMES DE GUERRE S.A. de Herstal-Les-Idage, BELGICA por intermedio de su representante y agente exclusivo en la República Argentina Dr. ERNESTO TORRES FERRARO, por la venta de ametralladoras P.M. "Browning" repuestos, eslabones metálicos y cartuchos de guerra de diferentes calibres para las mismas, en la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES MONEDA AMERICANA (US\$ 209.425.-) que al tipo de cambio estimado de COCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 85.-m/n) cada dólar asciende a la suma de DIECISIETE MILROBRES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCO VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 17.461.125.- m/n) en condición F.O.B. Amberes, Bélgica.

ARTICULO 2º.- Los reajustes de montos que deben realizarse como consecuencia de la aplicación de las operaciones de pago, de tipos de cambio distintos al tomado como base, según el Artículo 1º serán realizados a la finalización del Contrato.

ARTICULO 3º.- El importe de referencia será imputado al Presupuesto

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional



///

to de Inversiones Patrimoniales Ejercicio 1959/60, 2 - 5 - II  
63 - 3 - 4 - 3 - 1 - 1 Plan Secreto.

ARTICULO 48.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores secretarios de estado de Aeronáutica y Finanzas.

ARTICULO 50.- Comuníquese, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y vuélvase a la SECRETARIA DE ESTADO DE AERONAUTICA.

DECRETO N° 7832

*Ramón Sáenz*  
RAMÓN SÁENZ ABRAHIN  
MINISTRO DE LA DEFENSA

*Justo P. Villar*  
JUSTO P. VILLAR

*Roz*

